



INFORME TÉCNICO DAS N° 15-2018.

Modificación del D.S. N° 388 de 1995, "Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales y de Reemplazo de la Inscripción de Pescadores en el Registro Artesanal"

Julio 2018



INFORME TÉCNICO DAS N° 15-2018.

Modificación del D.S. N° 388 de 1995, Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales y de Reemplazo de la Inscripción de Pescadores en el Registro Artesanal.

1. Antecedentes

El año 2012 a través del D.S. N° 104, se modificó el Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales, la cual tuvo como objetivo generar incentivos para la reducción de esfuerzo pesquero. Lo anterior, en particular en las nuevas categorías de cerco formadas, causó problemas, pues había naves artesanales que no cumplirían con la bodega máxima.

El Informe Técnico (R.PESQ.) N° 198 de 2018, de la División de Administración Pesquera, realiza un análisis técnica de la propuesta de modificar la capacidad máxima de bodega de embarcaciones artesanales cerqueras de la Segunda y Tercera Clase, en consideración a una propuesta emanada desde la Dirección Zonal de Pesca de la Regiones del Ñuble y del Biobío, la cual la trabajó con pescadores artesanales de dichas regiones.

En resumen el citado informe indica que las modificaciones de capacidad de bodega deben necesariamente ir acompañadas de medidas de administración complementarias, tales como:

- Un control de captura adecuada para la flota actual en operación,
- Un código de buenas prácticas que desincentive y minimicen el subreporte y el descarte,
- Certificación del desembarque efectivo y con cobertura en espacio y temporalidad para la flota en operación, y
- Mecanismo de caducidades parciales, entre otras medidas

Mientras los elementos antes citados no se implementen, se plantea una solución intermedia la cual no soluciona el problema de raíz, pero da solución parcial a las problemáticas de la flota cerquera artesanal intermedia.

Del mismo modo, a través de correo electrónico del 4 de julio de 2018, la Autoridad Marítima, envió a esta Subsecretaría una minuta indicando que a priori no pueden pronunciarse respecto a propuesta de bodega, pues este estudio se debe hacer caso a caso, pues:

- a) La eslora, manga y puntal son las dimensiones de una embarcación que determinan la capacidad de una bodega para un correspondiente calado/francobordo y un volumen/peso de esa bodega. Las embarcaciones se diseñan y construyen con el máximo posible de capacidad

(volumen/peso) de bodega. Una embarcación con capacidad menor de bodega no tiene sentido en términos económicos y tampoco justificación en términos de seguridad.

- b) Por lo anterior, aumentar la capacidad de bodega sin modificar las dimensiones señaladas no es recomendable ya que implica un mayor desplazamiento y mayor calado, es decir, menor francobordo que es reserva de flotabilidad.
- c) Podría existir alguna embarcación que, sin embargo, pudiese aumentar su capacidad de bodega sin afectar las otras dimensiones, por lo que habría que estudiar caso a caso, lo que es recomendable hacer en todas las embarcaciones que se sustituyan.
- d) También podría existir alguna embarcación que sacrifique bienestar de la tripulación (acomodaciones), espacios de sala de máquinas, puente o raseles estancos en beneficio de aumentar el volumen de bodega, por lo que se reitera que se debe estudiar caso a caso.
- e) Finalmente, se debe tener presente que un aumento de las dimensiones de la embarcación implica un aumento de los espacios arqueable, siendo las naves de AB mayor a 50 consideradas naves mayores (Ley de Navegación 2.222 Art 4º).

2. Elementos a considerar en la modificación del D.S. 388 de 1995

De acuerdo a los antecedentes señalados precedentemente, se hace necesario considerar los siguientes elementos que modifiquen el Reglamento de sustitución de naves, en particular con las embarcaciones artesanales con permisos en los artes de pesca de cerco y arrastre:

1. Modificar el Art. 2 inciso primero en su letra b), cambiando la siguiente frase : “... y capacidad de bodega de hasta 15 metros cúbicos;” por la siguiente **“... y capacidad de bodega de hasta 25 metros cúbicos;”**
2. Modificar el Art. 2 inciso primero en su letra c), cambiando la siguiente frase : “... y capacidad de bodega de hasta 45 metros cúbicos;” por la siguiente **“... y capacidad de bodega de hasta 50 metros cúbicos;”**

Como consecuencia de la propuesta anterior y para que sea compatible la aplicación del presente Reglamento, se hace necesario también modificar la capacidad de bodega para el resto de las embarcaciones artesanales. En este sentido se debe también realizar las siguientes modificaciones:

3. Modificar el Art. 2 inciso segundo en su letra a), cambiando la siguiente frase : “...de una eslora total de hasta 12 metros y capacidad de bodega de hasta 15 metros cúbicos.” por la siguiente **“...de una eslora total de hasta 12 metros y capacidad de bodega de hasta 25 metros cúbicos.”**
4. Modificar el Art. 2 inciso segundo en su letra b), cambiando la siguiente frase: “...de una eslora total mayor de 12 metros y de hasta 15 metros y capacidad de bodega de hasta 45 metros cúbicos;” por la siguiente **“...de una eslora total mayor de 12 metros y de hasta 15 metros y capacidad de bodega de hasta 50 metros cúbicos;”**

3. Conclusiones

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se solicita modificar el D.S. N° 388 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, “Reglamento de Sustitución de Embarcaciones Artesanales y de Reemplazo de la Inscripción de Pescadores en el Registro Artesanal”.

/muv

Julio de 2018